

209 50

ESTATUTOS SITRACHISA.

CAPITULO I

Artículo 1. El presente estatuto tiene por objeto regular las acciones de derechos y obligaciones de sus integrantes, así como el buen funcionamiento de la presente organización, por lo que se le adopta el nombre DE **SINDICATO DE TRABAJADORES CHIAPANECOS AL SERVICIO DEL AYUNTAMIENTO DE TUXTLA GUTIERREZ, CHIAPAS**, que podrá usar indistintamente las siglas "**SITRACHISA**" y para los efectos del presente estatuto, en lo sucesivo se le denominara "el sindicato"

Artículo 2. Integran el Sindicato los empleados del H. Ayuntamiento Constitucional de Tuxtla Gutiérrez, Chis., el personal administrativo y operativo, así como los jubilados y pensionados.

Artículo 3. El Sindicato tiene registro otorgado por el Tribunal del Trabajo Burocrático del Poder Judicial del Estado de Chiapas, bajo el numero **RS/05/2010**.

Artículo 4. El Sindicato tiene su domicilio legal en la 1ª. Oriente Norte número 361, segundo nivel de la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, zona centro.

Artículo 5. El lema del Sindicato es: **Honestidad, Libertad y Democracia.**

CAPITULO 2

Duración, Objeto y Fines del Sindicato.

Artículo 6. La duración del Sindicato será por tiempo indeterminado.

Artículo 7. El Sindicato tiene por objeto:

- I. Mejorar y defender los derechos laborales, sociales y económicos de sus miembros.
- II. Establecer relaciones solidarias con los demás sindicatos, con organizaciones políticas, democráticas y populares.
- III. Conservar y superar las conquistas laborales.
- IV. Promover la revisión de las condiciones generales de trabajo, formación, actualización, capacitación y superación profesional, evaluación y estímulos al servicio de los trabajadores, sobre parámetros vinculados al mejor desempeño.

CAPITULO 3

Membrecía, Derechos y Obligaciones de los Agremiados

Artículo 8. Son miembros del sindicato los socios fundadores que hayan formado parte de la asamblea constitutiva y aceptado sus resoluciones, y los que posteriormente soliciten y obtengan el ingreso al sindicato mediante aprobación de la asamblea, y que contribuyan económicamente al sostenimiento del mismo, así como los pensionados o jubilados comprendidos en el **artículo 2** del presente estatuto.

Artículo 9. El ingreso al sindicato es voluntario y el personal que solicite ingresar al mismo, será admitido siempre y cuando cumpla con los siguientes requisitos:

- I. Ser empleado en activo del H. Ayuntamiento Constitucional de Tuxtla Gutiérrez.
- II. Ser mayor de edad y no tener impedimento legal alguno para afiliarse.
- III. Presentar solicitud de ingreso en la que exprese esa decisión.
- IV. Aprobar la evaluación que será aplicada por el Comité Ejecutivo.
- V. Contar con la autorización, visto bueno del Comité Ejecutivo y la aprobación de la Asamblea General.
- VI. Cubrir cuota por concepto de afiliación siendo lo que resulte del 10 % del monto de su sueldo mensual bruto.
- VII. Rendir la protesta estatutaria en la asamblea correspondiente, que obliga a cumplir y hacer cumplir los principios, programas y medios de acción, código de ética, estatutos, reglamentos y acuerdos emanados del Comité Ejecutivo.

Artículo 10.- Son obligaciones y derechos de los miembros del sindicato:

- I. Tener voz y voto en las Asambleas Generales Ordinarias, Extraordinarias en estricta igualdad y libertad de expresión y de discusión.
- II. Ser electo para ocupar cargos en el Comité Ejecutivo y Comisiones Sindicales.
- III. Ser representado por el Sindicato en la defensa de los derechos individuales laborales que les correspondan, sin perjuicio de la facultad del trabajador para obrar o intervenir directamente, cesando entonces, a petición del trabajador, la intervención del sindicato, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 375 de la Ley Federal del Trabajo.
- IV. Intervenir, conforme a las normas estatutarias, en la gestión administrativa del sindicato y expresar libremente sus opiniones en materia y asuntos de interés para la organización.
- V. Participar en toda clase de beneficios de orden económico, social, cultural que proporcione la agrupación a sus miembros.
- VI. Cuando el puesto requiera de capacitación o adiestramiento se aplicara conforme a lo dispuesto en el artículo 159 de la Ley Federal de Trabajo, las disposiciones reglamentarias se establecerán de común acuerdo con el patrón.
- VII. Obtener el apoyo sindical para elevar su categoría en la institución con base en el escalafón que determine el reglamento y el contrato de trabajo.
- VIII. Obtener la credencial que lo acredite como miembro.
- IX. Los nuevos miembros entran en pleno goce de sus derechos sindicales, en el momento que obtengan su nombramiento ante la organización.
- X. Estar al corriente de las cuotas establecidas legalmente.
- XI. Asistir con puntualidad a las asambleas generales ordinarias y extraordinarias que celebre el sindicato.
- XII. Cumplir con los estatutos y los acuerdos de las asambleas.
- XIII. Aceptar y desempeñar los cargos en el sindicato para los que sean electos, y las comisiones que les sean conferidas.
- XIV. Abstenerse de tratar personalmente con los patrones o sus representantes asuntos que son de la competencia exclusiva de los órganos de representación sindical.
- XV. Portar la credencial de identificación que lo acredite como afiliado y exhibirla en los casos que se requiera.
- XVI. Actuar con disciplina, de conformidad con los acuerdos e iniciativas adoptadas con la asamblea y la directiva.
- XVII. Abstenerse de usar la representación sindical o el nombre del sindicato para tratar cualquier asunto personal que lesione el interés sindical ante agrupaciones empresariales, religiosas, políticas y gremiales.
- XVIII. Apoyar la huelga que en su caso apruebe el sindicato.
- XIX. Guardar absoluta reserva sobre los asuntos de que se traten en la asamblea, cuya divulgación puede perjudicar en alguna forma los intereses colectivos.
- XX. Las demás que se desprendan del presente estatuto.

CAPITULO IV Estructura y Dirigencia Sindical

Artículo 11. El Sindicato se integra con los miembros del personal administrativo y operativo que presta sus servicios en el H. Ayuntamiento Constitucional de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas y de acuerdo con la Ley Federal del Trabajo, pueden afiliarse libremente, de los cuales serán designados los directivos que representen a los diversos órganos con los que se constituye el mismo.

Artículo 12. Los miembros del Sindicato son:

- I. La Asamblea General
- II. El

21/52

Artículo 13. El órgano supremo de decisión del Sindicato es la Asamblea General y sus resoluciones constituyen las normas rectoras de su vida interna, de conformidad con la autonomía de la agrupación prevista en la Ley Federal del Trabajo.

Artículo 14. La Asamblea General puede celebrar sesiones ordinarias y extraordinarias, las que se llevarán a cabo en el domicilio que señale el Comité Ejecutivo, conforme a la convocatoria y al orden del día que expida el Comité Ejecutivo. La convocatoria será publicada en lugar visible del domicilio de los centros de trabajo.

Artículo 15. La Asamblea General Ordinaria obligatoria anual se celebrará en la última semana del mes de Septiembre en la que se conmemora el Aniversario del Sindicato.

Artículo 16. La convocatoria para la celebración de la Asamblea General Ordinaria, se emitirá por escrito con mínimo de 5 días de anticipación.

Artículo 17. Para que la Asamblea General Ordinaria pueda celebrarse, se requiere un quórum legal de asistencia del 51% del total de los miembros afiliados al Sindicato, cuando se trate de la primera convocatoria y con los que concurren en la segunda convocatoria.

Artículo 18. Los acuerdos y resoluciones de la Asamblea General Ordinaria serán tomados por mayoría simple de votos.

Artículo 19. En la Asamblea General ordinaria, se tratará lo siguiente:

- I. La rendición de cuentas del comité ejecutivo, sobre la administración de los fondos y otros bienes del sindicato.
- II. El informe del comité ejecutivo sobre las altas y bajas de los miembros del Sindicato para la aprobación de la asamblea.
- III. Informe de acuerdos relativos al Pliego peticitorio.

Artículo 20. Cuando por cualquier circunstancia el Comité Ejecutivo se abstenga de convocar a la celebración de la sesión ordinaria de la Asamblea General, dentro del término a que se refiere artículo 15 de estos estatutos, podrá ser solicitada por los trabajadores que representen el 33% de los miembros del sindicato de conformidad a lo establecido en el artículo 371 Fracción VIII de la Ley Federal del Trabajo.

Artículo 21. Las asambleas generales extraordinarias se celebrarán cuando las circunstancias lo requieran, a juicio del Comité Ejecutivo o por los trabajadores que representen el 33% de los miembros del sindicato de conformidad a lo establecido en el artículo 371 Fracción VIII de la Ley Federal del Trabajo.

Artículo 22. En las Asambleas Generales Extraordinarias se tratará sobre:

- I. El nombramiento del Comité Ejecutivo.
- II. La suspensión de derechos de los afiliados.
- III. La remoción de cargos del Comité Ejecutivo.
- IV. el aumento de las cuotas por afiliación.
- V. La adquisición y disposición de bienes muebles e inmuebles destinados inmediata y directamente al objeto del Sindicato.
- VI. La modificación de los estatutos.
- VII. La expulsión de afiliados.
- VIII. La disolución del Sindicato.
- IX. Cualquier otro asunto que las circunstancias requieran.
- X. informe de acuerdos relativo al Pliego Peticitorio.

Artículo 23. El quórum legal requerido para que las asambleas sean válidas será del 51% de sus integrantes con derecho a voto, salvo cuando se trate la expulsión de bienes muebles e afiliados, modificación de los estatutos, adquisición o disposición de bienes muebles e inmuebles, aumento de las cuotas de los afiliados, la disolución del Sindicato o las convocadas por los trabajadores que representen el 33% del total de los miembros del

Sindicato, se requerirá que concurren las dos terceras partes del total de los miembros; en la inteligencia que deberán ser aprobadas por la mayoría de las dos terceras partes del total de los miembros del mismo.

En los demás casos las resoluciones para ser validas deberán tener el voto aprobatorio del 51% del total de los miembros del Sindicato.

Artículo 24. Las sesiones de la **Asamblea** serán convocadas por el Secretario General, en cumplimiento de los acuerdos de la directiva del Sindicato.

Artículo 25. En todas las sesiones de la **Asamblea General** la **votación** será individual y podrá efectuarse mediante votación nominal o secreta por cédula, pero **deberá asentarse en el acta con toda precisión el número de votos resultantes**; salvo cuando se trate de la modificación de los estatutos, de la adquisición o disposición de bienes inmuebles, el aumento de cuotas, o de la disolución del Sindicato, se requerirá de votación nominal y directa.

Artículo 26. Las sesiones de la **Asamblea General** se celebrarán mediante la elección de una mesa de debates integrada por un presidente, un secretario y dos vocales. A propuesta del presidente de la Mesa de debates y por mayoría de votos de los presentes, se designarán dos escrutadores, quienes certificarán la lista de asistencia y la identidad de las personas comprendidas en ella. Habiendo el quórum legal, el Presidente de la Mesa de Debates declarará instalada la Sesión y someterá a su aprobación el orden del día. El presidente de la mesa de debates auxiliado por los integrantes de la misma, dirigirá el curso de las deliberaciones, concediendo el uso de la palabra.

Se establecerán dos intervenciones a favor y dos en contra de las propuestas presentadas, en que exceda cada turno 5 minutos y una vez agotada la discusión, se votará sobre la misma.

El secretario de la mesa de debate al término de la asamblea, levantará acta por menorizada que firmarán los componentes de la mesa de debates, los escrutadores y los concurrentes que deseen hacerlo.

Artículo 27. La Asamblea General de afiliados tendrá las facultades siguientes:

- I. Conocer y aprobar en su caso, el informe anual que sobre el patrimonio del Sindicato debe rendir el comité ejecutivo;
- II. Conocer y aprobar en su caso, el informe general anual que debe rendir el Comité Ejecutivo y las comisiones;
- III. Elegir al Comité Ejecutivo y tomar la protesta de sus integrantes;
- IV. Conocer y aprobar en su caso, el proyecto de revisión salarial o de revisión de las Condiciones Generales de Trabajo, que deban presentarse en su oportunidad al H Ayuntamiento Constitucional de Tuxtla Gutiérrez, Chis.
- V. Conocer la renuncia, licencia o separación del cargo, de los integrantes del Comité Ejecutivo o de las Comisiones, y en su cargo aprobar las propuestas de sustitución;
- VI. Conocer y en su caso aprobar los proyectos de reformas estatutarias presentadas mediante el procedimiento que hubiere determinado el Comité Ejecutivo; y
- VII. Conocer del dictamen que rinda el Secretario de Trabajo y Conflictos respecto de la aplicación de sanciones disciplinarias a los miembros del sindicato, en los casos y de acuerdo al procedimiento previo que debe seguirse de conformidad con estos estatutos.

Artículo 28. El Comité Ejecutivo es el órgano directivo del Sindicato, quien ostenta la representación legal del mismo y es el competente para ejecutar los acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y demás órganos que lo integran.

Artículo 29. Los integrantes del Comité Ejecutivo durarán en su ejercicio tres años y podrán ser reelectos para el periodo inmediato y subsecuentes.

2354

Artículo 30. El Comité Ejecutivo estará integrado por las siguientes secretarías:

- I. Secretaría General
- II. Secretaría de Seguridad e Higiene Laboral.
- III. Secretaría de Organización
- IV. Secretaría de Trabajo y Conflictos
- V. Secretaría de Actas y Acuerdos
- VI. Secretaría de Finanzas
- VII. Secretaría de Previsión Social
- VIII. Secretaría de Difusión, Cultura y Deporte
- IX. Comisión de Honor y Justicia.

Artículo 31. En el caso de ausencia de alguno o algunos de los miembros del Comité Ejecutivo, se observarán las normas siguientes:

- I. Si la ausencia es hasta de 30 días, sus funciones serán atendidas por los demás Secretarios del Comité, según la distribución respectiva acordada por el Secretario General;
- II. Si la ausencia es por más de 30 días y hasta 60 días, el Comité Ejecutivo designará un suplente, pudiendo realizar para ello el ajuste entre sus integrantes; y
- III. Si la ausencia es superior de 60 días se considerará como definitiva.

Artículo 32. En los casos de ausencia definitiva de alguno o algunos de los miembros del Comité Ejecutivo, este designará al sustituto provisionalmente y someterá la designación definitiva a la Asamblea General.

Artículo 33. El Comité Ejecutivo podrá hacer ajustes entre sus integrantes efectuando la designación provisional referida en relación con la secretaría que resultase vacante.

Artículo 34. El Comité Ejecutivo celebrará sus sesiones previa cita hecha por el Secretario de Actas y Acuerdos, mediante aviso personal practicado con una anticipación de 24 horas, a petición del Secretario General ó Sub-Secretario por la mitad más uno de sus miembros cuando menos.

Artículo 35. Para que las sesiones del Comité Ejecutivo sean válidas se requerirá de un quórum de más del 50% de sus miembros cuando menos y para que sus acuerdos sean válidos, se requerirá del voto de más del 50% de sus miembros, teniendo el Secretario General o Sub-Secretario voto de calidad en caso de empate.

Artículo 36. Los integrantes del Comité Ejecutivo deberán ser electos por la Asamblea General del Sindicato convocada para ese fin, con arreglo al siguiente procedimiento:

- I. La convocatoria para la Asamblea se hará con una anticipación de 15 días por lo menos.
- II. La Asamblea designará la mesa de debates que estará integrada, por un Presidente, un Secretario, dos vocales y dos escrutadores, quienes certificarán la lista de asistencia y la identidad de las personas mencionadas en la misma.
- III. La votación será directa, una vez efectuada, los escrutadores harán el conteo de los votos en presencia de los integrantes de la mesa de debates, el presidente de la mesa de debates declarará cerrada la votación y dará el resultado, procediéndose ante la misma a la toma de posesión, aceptación y protesta de los cargos respectivos. El Secretario de la Mesa de Debates levantará un acta pormenorizada de la Asamblea, que firmarán los integrantes de la mesa de debates y los escrutadores.
- IV. La asamblea para elección del nuevo comité se llevara a cabo con un mínimo de 60 días antes de la conclusión del comité vigente, los elegidos entraran en función una vez que concluya el periodo del actual comité.

Artículo 37. El Comité Ejecutivo tendrá las facultades y obligaciones siguientes:

- I. Tener la representación legal del sindicato, con el mandato general y en consecuencia, con todas las facultades aun con aquellas que requieran clausula especial conforme a derecho.
- II. Hacer que se cumplan los estatutos y los acuerdos de las convenciones y asambleas.
- III. Ejercer la representación del sindicato ante las empresas, autoridades, organizaciones obreras en general.

- V. Revisar, dentro de los términos establecidos por la Ley, los Contratos Colectivos, Reglamentos de Trabajo y Convenios en General, previo acuerdo de los miembros del sindicato, expresados en las asambleas correspondientes.
- V. Designar en pleno por ausencias temporales de los Secretarios, a los que deban suplirlos debiendo recaer el nombramiento precisamente en los miembros del Comité Ejecutivo.
- VI. Someter a consideración de las asambleas, todos los asuntos que afecten el intereses general del sindicato.
- VII. Rendir por conducto de Secretario General, un informe semestral a la Asamblea sobre el patrimonio del sindicato.
- VIII. Rendir por conducto del Secretario General, un informe anual sobre las actividades generales del Sindicato.
- IX. Conocer y autorizar en su caso, las renunciaciones o solicitudes de licencia presentadas por alguno o algunos de los miembros del Comité Ejecutivo.
- X. Proporcionar los informes que soliciten los demás órganos de gobierno al sindicato.
- XI. Ejercer la representación de los miembros del sindicato en la defensa de los derechos individuales que les correspondan, sin perjuicio del derecho de éstos intervenir directamente, cesando a petición del trabajador la intervención del Comité Ejecutivo del Sindicato.
- III. Designar a los representantes del Sindicato ante las comisiones mixtas que deban integrarse.
- II. Designar a los representantes del Sindicato ante otros organismos.
- V. Determinar el monto de las cuotas ordinarias del personal afiliado al Sindicato.
- V. Recibir los proyectos de reformas de estos estatutos, formulados por los integrantes del Comité Ejecutivo en los asuntos que le competan, así como los elaborados por los demás órganos del Sindicato y someterlos a la consideración de la Asamblea para su discusión y aprobación en su caso.
- Decidir sobre la admisión de sus miembros, sometiéndolos a la aprobación de la Asamblea.
- Imponer a los miembros del Sindicato las correcciones disciplinarias de su competencia, informando a la Asamblea y sometiéndola a ésta los casos en que se vayan a imponer sanciones con base al dictamen de la Secretaría de Trabajo y Conflictos.
- Reunirse una vez cada mes por lo menos, para tratar los problemas de carácter sindical que se presenten, coordinar las labores de las diversas secretarías, tener los acuerdos que se estimen pertinentes.
- Entregar a los sucesores en las secretarías respectivas, con intervención del comité de vigilancia y debidamente inventariado todos los bienes, muebles e inmuebles, archivos y correspondencia en general enterándolos de los asuntos pendientes para su debida tramitación.
- Avisar, con la oportunidad debida a todos los miembros del sindicato, a las autoridades en general, a las empresas y a las organizaciones obreras, el nombramiento de los funcionarios que hayan sido electos para sustituir al Comité Ejecutivo que termina su periodo, de acuerdo con lo establecido en los estatutos.
- Las demás que se deriven de éstos estatutos.

Artículo 38. Para ocupar algunas de las siguientes secretarías del Comité Ejecutivo del Sindicato, deberá cumplirse los siguientes requisitos:

- I. Ser miembro sindicalizado del SITRACHISA.
- II. Ser mayor de edad y no tener impedimento legal alguno para ocupar su cargo dentro del comité.
- III. Tener una antigüedad mínima de dos años en el sindicato a menos que se trate del primer comité ejecutivo o de la elección de algún sustituto que ocurra antes de los dos años de la constitución del sindicato.

Artículo 39. Son atribuciones legalmente del Secretario General:

- I. Representar oficialmente al sindicato ante las autoridades y organizaciones en general.
- II. Vigilar que se cumplan estrictamente las disposiciones emanadas de las asambleas y convenciones, las estipulaciones de los contratos, reglamentos de trabajos, convenios, y los ordenamientos de la Ley Federal del Trabajo.
- III. Presidir las sesiones del Comité Ejecutivo y ejercer el voto de calidad cuando se requiera.
- IV. Presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias en la Asamblea.
- V. Acordar con cada Secretario los asuntos que a éste le competan.
- VI. Coordinar las actividades de los Secretarios que integran al Comité Ejecutivo.

56 215

- Proporcionar los informes que requieran.
- Expedir y autorizar las credenciales de los miembros del Comité Ejecutivo de las comisiones y de los demás afiliados al sindicato.
- Denunciar ante el Consejo General de Vigilancia las faltas de probidad o negligencia en la función administrativa de los demás Secretarios del Comité Ejecutivo General.
- Revisar los libros y documentos de la Secretaría de Finanzas cuantas veces lo estime necesario.
- Designar conjuntamente con el Sub-Secretario, Secretario de Finanzas y de Vigilancia la Institución de Crédito que preste mayores garantías para el depósito de los fondos del sindicato.
- Rendir por escrito un informe general ante la asamblea al término del periodo de su gestión.
- Asumir en caso de huelga la presidencia del Comité General de Huelga.
- Las demás que se deriven de estos estatutos.

Artículo 40. Son atribuciones del Secretario de Seguridad e Higiene Laboral.

- I.- Opinar sobre la normatividad en Materia de Salud Laboral de los miembros del Sindicato.
- II.- Atender todos los problemas de Salud Laboral, seguridad e higiene en el trabajo; presentar estudios sobre condiciones del medio ambiente en el trabajo y problemática que en el campo laboral afecta a los trabajadores.
- III.- Proponer al patrón un programa anual de capacitación de los agremiados.
- IV.- La identificación, análisis y evaluación de situaciones de riesgo que puedan afectar la vida e integridad de los agremiados.
- V.- El control del funcionamiento y mantenimiento de los sistemas de seguridad, así como la comprobación de que los sistemas de seguridad instalados cumplan con las exigencias de los organismos competentes.
- VI.- Las demás que se deriven de estos estatutos.

Artículo 41. Son atribuciones del Secretario de Organización:

- Procurar, emitir y mantener relaciones con otras organizaciones sindicales debidamente constituidas
- Llevar un registro de organismos con los que tengan relaciones el sindicato.
- Llevar un registro actualizado de todos y cada uno de los miembros del Sindicato.
- Coordinar con las demás secretarías, la aplicación de las encuestas con relación a los problemas fundamentales de los miembros del personal, a efecto de determinar sus principales necesidades.
- Conocer y resolver de los asuntos relacionados con la organización interna del Sindicato, del archivo y los demás datos estadísticos.
- Llevar un registro de aspirantes, para determinar los derechos para ocupar las vacantes que se presenten, entregando una copia al Secretario de Trabajo.
- Solicitar a los delegados locales que le envíen todos los datos estadísticos de los miembros de su sección.
- Elaborar una estadística general de las Defunciones o incapacidades totales permanentes de los miembros del sindicato con derecho al seguro de grupo: Deberá contener: Nombre del trabajador, lugar y puesto que desempeñaba, la calidad de miembro del sindicato y los datos que hagan posible la identificación del acta de defunción o de la incapacidad total y permanente sufrida.
- Las demás que se deriven de estos estatutos.

Artículo 42. Son atribuciones del Secretario de Trabajo y Conflictos:

- Analizar el currículum de los trabajadores que puedan cubrir una plaza vacante, bajo el siguiente orden:
 - Experiencia
 - Antigüedad
 - Capacidad (niveles de escolaridad y /o cursos de capacitación), en caso de empate, se definirá tomando en consideración lo previsto por el artículo 154 de la Ley Federal del Trabajo.

- II. Revisar la documentación que presenten los aspirantes afiliados al sindicato para ocupar la plaza vacante de base de nueva creación, tomando en cuenta las exigencias del punto que antecede, de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 159 de la Ley Federal de Trabajo.
- III. Informar respecto de las bajas y altas de los miembros del Sindicato;
- IV. Analizar las necesidades de capacitación y adiestramiento de los agremiados para elaborar y ejecutar el programa correspondiente en forma conjunta con la comisión mixta de capacitación y adiestramiento y el representante del H. Ayuntamiento.
- V. Integrar con los representantes del H. Ayuntamiento y las personas que sean designadas por el sindicato la Comisión Mixta de Seguridad e Higiene.
- VI. Vigilar que los convenios y contratos celebrados entre sindicato y el H. Ayuntamiento se cumplan dentro lo establecido.
- VII. Comunicar a la autoridad ante la que esté registrado el Sindicato, los cambios de la directiva, de los estatutos y el domicilio legal del mismo;
- VIII. Elaborar el inventario de los bienes del Sindicato, en unión con el Secretario de Finanzas;
- IX. Conocer, atender y tramitar, de acuerdo con el Secretario General, los asuntos y conflictos de trabajo del sindicato.
- X. Mantener la inviolabilidad de las conquistas de trabajo, emanadas de la Ley o de la costumbre, a favor de los miembros, quedándole prohibido concertar pactos o acuerdos que en alguna forma, menoscaben estas conquistas;
- XI. Promover actividades sindicales tendientes a beneficiar a los miembros y a mejorar los servicios que presta el H. Ayuntamiento Constitucional.
- XII. Informar al Comité Ejecutivo General y a la Asamblea General de los asuntos en trámite, solicitar de éstos la mayor información, documentos y pruebas que requieran la atención de sus asuntos y la solución de sus conflictos.
- XIII. Llevar un libro de registro de los conflictos laborales, consignando sus particularidades y secuencia, así como su solución.
- XIV. Gestionar conjuntamente con el Secretario General ante las instancias correspondientes, las plazas destinadas a los miembros del sindicato, así como las prestaciones laborales y profesionales a que tengan derecho.
- XV. Cuidar que no se violen los derechos de los trabajadores que pertenecen al sindicato, de acuerdo a la Ley Federal de Trabajo y al Contrato Colectivo de Trabajo.
- XVI. Las demás que se deriven de estos estatutos.

Artículo 43. Son atribuciones del Secretario de Actas y Acuerdos:

- Llevar un libro de actas y acuerdos.
- Levantar las actas de las sesiones que realice el comité ejecutivo, las cuales una vez aprobadas, deberán firmarlas conjuntamente con quienes en ella intervengan, asentándolas en el libro de actas correspondiente
- Levantar las actas de las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General y asentadas en el libro de actas correspondiente.
- Recibir, clasificar y archivar la documentación que el sindicato reciba en los casos de negociaciones realizadas con las autoridades del H. Ayuntamiento.
- Revisar el libro de registro de correspondencia, tanto de entrada como de salida y distribuir a través de la Oficialía Mayor la correspondencia que corresponda a cada miembro del Comité Ejecutivo General.
- Las demás que se deriven de estos estatutos.

Artículo 44. Son atribuciones del Secretario de Finanzas:

- Llevar un libro diario y otro de caja, donde registre la contabilidad del Sindicato;
- Tener a su cargo la administración de los fondos del Sindicato.
- Recaudar oportunamente los fondos del Sindicato a que el Sindicato tenga derecho y depositarlos en instituciones bancarias debidamente acreditadas, en cuentas mancomunadas con el Secretario General.
- Realizar los pagos que requiera la actividad del Sindicato con el acuerdo del Secretario General.
- Entregar trimestralmente un padrón actualizado de afiliación a los demás órganos del Sindicato.
- Elaborar un proyecto de informes financiero semestral que le Comité Ejecutivo debe rendir a la Asamblea General del Sindicato y turnarlo para su conocimiento y aprobación en su caso, al Comité Ejecutivo.
- Expedir títulos de crédito a nombre del Sindicato, en forma mancomunada con el Secretario General.

Implantar el sistema contable adecuado para disponer la información financiera, clara, veraz y oportuna.
Elaborar los estados financieros mensuales.
Realizar conciliaciones bancarias mensualmente.

XI. Las demás que se deriven de estos estatutos.

Artículo 45. Son atribuciones del Secretario de Previsión Social:

Representar a los trabajadores afiliados a éste sindicato, así como gestionar ante los representantes y directivos del H. Ayuntamiento, el cumplimiento de la ley Orgánica, las contenidas en las condiciones generales del trabajo en materia de prestaciones de seguridad social, exigiendo el cumplimiento de cláusulados de prestaciones sociales del contrato Colectivo de Trabajo y de Convenios.
Representar al sindicato ante los organismos de seguridad social sean éstos nacionales o extranjeros, así como asesorar a sus agremiados para realizar los trámites ante ellos y obtener los beneficios que proporcionan.
Realizar gestiones ante los organismos correspondientes para la promoción de la vivienda y otorgamiento de préstamos.
Asesorar a los trabajadores agremiados en sus demandas contra el Instituto del Seguro Social, INFONAVIT y demás Instituciones de Seguridad Social, y Administradoras de Fondos para el Retiro.
Acordar con los demás integrantes del Comité Ejecutivo los asuntos relacionados con las actividades de su cartera.
Establecer convenios de capacitación y adiestramiento con las instituciones de ésta materia o con organismos sindicales privados o gubernamentales que beneficien a la base trabajadora.
Refrendar con su firma los acuerdos del Secretario General que se vinculen con las funciones de su cartera.
Elaborar un documento con las actividades que desarrolló en su secretaría para integrarlo al Informe del Comité Ejecutivo ante el pleno de la asamblea general.
Conocer los contratos colectivos del trabajo, ley del seguro social y reglamento de medidas preventivas de accidentes y de higiene de trabajo.
Constatar y exigir en su caso, que los servicios médicos, hospitalarios y farmacéuticos que reciban los trabajadores y sus familiares se proporcionen con la diligencia, oportunidad y eficacia necesarias.
Levar control sobre los números de afiliación de los compañeros que están registrados en el Seguro Social, y tramitar las prestaciones a que tienen derecho, de acuerdo con la ley federal de trabajo, contrato colectivo y ley del seguro social.
Concurrir conjuntamente con el Secretario General en caso de que la institución niegue algún trámite de carácter de seguridad social.
Establecer un programa de apoyo social en forma general a los trabajadores agremiados con la autorización del Secretario General.
Gestionar ante las autoridades e instituciones que correspondan, becas y exenciones de pago para los trabajadores y para sus hijos.
Las demás que se deriven de estos estatutos.

Artículo 46. Son atribuciones del Secretario de Difusión, Cultura y Deporte:

Elaborar, emitir y difundir los boletines informativos de los acuerdos tomados por el comité ejecutivo y la asamblea general.
Difundir a través de los medios masivos de comunicación las demandas y logros sindicales.
Funcionar como vocero oficial del Sindicato.
Difundir las convocatorias que emanen del Comité Ejecutivo.
Atender la impresión, publicación y distribución oportuna de documentos sindicales (estatutos, contrato colectivo de trabajo, reglamentos, convenios, convocatorias, gaceta sindical etc.).
Funcionar como responsable de la Gaceta Sindical.
Solicitar a los integrantes del Comité Ejecutivo su informe semestral de actividades para su publicación.
Elaborar el Periódico Mural del Sindicato.

Promover todo tipo de actividades que eleven la calidad de vida de los trabajadores y sus familiares, tanto por el mejoramiento profesional, como por la recreación del deporte y la cultura.
Acordar con los demás integrantes del Comité Ejecutivo los asuntos relacionados con las actividades de su secretaria.
Promover la participación y fomentar la actividad deportiva y cultural con los trabajadores agremiados, así como establecer convenios con otras instituciones.
Elaborar un Documento semestral de las actividades realizadas correspondientes a su cartera para integrarlo al informe del Comité Ejecutivo ante la Asamblea General.
Firmar de manera conjunta con el Secretario General la documentación que corresponda a su secretaria.
Elaborar y presentar al comité ejecutivo un plan de estudio para los miembros del sindicato y un programa de actividades deportivas y culturales, incluyendo viajes culturales y de esparcimiento.
Las demás que se deriven de estos estatutos.

Artículo 47. Son atribuciones de la Comisión de Honor y Justicia:

Ratificar, modificar o en su caso revocar las sanciones impuestas a los trabajadores.
Presidir las asambleas que con el carácter de jurado se instalen para la fijación de responsabilidades sindicales.
Rendir un informe a la asamblea sobre su actuación, cuando la asamblea lo solicite.
Formular un reglamento de labores en el que se establezca la forma conjunta de actuar de la comisión, así como la distribución de actividades específicas de cada uno de sus integrantes.
Las demás que se deriven de estos estatutos.

CAPITULO V

Del Patrimonio

Artículo 48. El patrimonio del Sindicato se integrará por:

- I. Las cuotas de sus miembros.
- II. Las aportaciones adicionales que libremente decidan efectuar los propios afiliados.
- III. Los donativos que se le otorguen.
- IV. Los bienes muebles e inmuebles que sean de su propiedad, así como los que adquiera en el futuro para cumplir con el objeto del sindicato.
- V. El dinero en efectivo que sea de su propiedad, incluyendo los créditos a su favor.
- VI. Los demás ingresos que por cualquier título legal pueda allegarse.

Artículo 49. Para la percepción de las cuotas ordinarias se solicitará al H. Ayuntamiento Constitucional, que practique los descuentos correspondientes en los salarios de los miembros del personal afiliado al Sindicato.

Artículo 50. Las cuotas ordinarias serán cubiertas por sus afiliados y consistirá en el pago del 1% por ciento sobre el salario nominal de cada uno.

Artículo 51. Las cuotas extraordinarias sólo podrán practicarse cuando así lo determine un acuerdo tomado por la Asamblea General, o cuando se presenten circunstancias extraordinarias que le hagan necesarias.

Artículo 52. El Sindicato podrá adquirir los bienes que sean estrictamente indispensables para el desempeño de sus funciones.

Artículo 53. El patrimonio en efectivo del Sindicato deberá mantenerse depositado en una cuenta de Institución Bancaria debidamente acreditada.

Artículo 54. Para proteger el patrimonio del Sindicato, deberá procurarse que los bienes muebles e inmuebles estén protegidos mediante seguros contratados con Institución aseguradora debidamente acreditada.



Artículo 55. Las cuotas ordinarias se aplicarán para sufragar los gastos ordinarios que se requieran en el funcionamiento del Sindicato y las cuotas extraordinarias se integran para un fondo de ayuda social para los afiliados más necesitados.

Artículo 56. Las cuotas extraordinarias que decreta la Asamblea para fines especiales, no podrán ser superiores a un día de salario nominal.

Artículo 57. Todos los afiliados al Sindicato, desde el momento en que estos estatutos sean aprobados, otorgan su consentimiento para que el H. Ayuntamiento Constitucional les descuenta de sus salarios las cuotas establecidas en los artículos 50 y 51 de estos estatutos. Los afiliados de nuevo ingreso al protestar cumplirán con las disposiciones de estos estatutos, en forma especial darán su autorización para la práctica de los descuentos a la que se refiere este artículo.

Artículo 58. Todos los ingresos que por cualquier concepto tenga el Sindicato deberán ser recaudados por el Secretario Finanzas y los depósitos de los mismos se harán en una Institución de Crédito.

Artículo 59. La administración del patrimonio del Sindicato estará a cargo del Comité Ejecutivo, de acuerdo con las atribuciones que le otorguen estos estatutos. El manejo de los fondos estará a cargo del Secretario de Finanzas, pero para el retiro de fondos depositados en instituciones de crédito se requerirá en forma mancomunada la firma del Secretario General y del Secretario de Finanzas en funciones. Para los gastos menores se establecerá una caja chica con el monto que señale la Comisión correspondiente.

Artículo 60. Únicamente por acuerdo de Asamblea podrán enajenarse o gravarse los inmuebles de la administración que forman parte del patrimonio del Sindicato.

Artículo 61. El Comité Ejecutivo por conducto del Secretario de Finanzas rendirá a la Asamblea, cuenta de la administración del patrimonio del Sindicato.

Artículo 62. Al final de la gestión del Comité Ejecutivo, éste presentará a la Asamblea, Cuenta de Auditoría, la cual será aplicada por una comisión que designe la Asamblea General, misma que será publicada al interior del Sindicato.

CAPITULO VI Los Motivos y Procedimientos Disciplinarios.

Artículo 63. El incumplimiento de las obligaciones establecidas en estos estatutos por parte de los Directivos del Sindicato o de los miembros del mismo, es motivo de responsabilidad y genera la aplicación de sanciones, de conformidad con lo establecido en estos estatutos.

Artículo 64. Las sanciones impuestas por el Sindicato son independientes de cualquier otra que pudiera ser aplicable y emane de alguna autoridad jurisdiccional.

Artículo 65. Será motivo de responsabilidad por parte de los miembros del Comité Ejecutivo. Toda violación realizada a los estatutos que rige la vida interna de nuestra organización sindical. El incumplimiento por dolo o negligencia de sus funciones, como miembro del Comité Ejecutivo, afectando gravemente a los intereses del Sindicato. Provocar, promover divisionismo entre los mismos miembros del Sindicato o entre el Comité Ejecutivo, afectando gravemente al Sindicato. Incurrir en abuso de autoridad para lograr propósitos personales, en perjuicio del Sindicato, o cualquier afiliado. Desobedecer los acuerdos tomados por el Comité Ejecutivo del Sindicato sin causa justificada, generando indisciplina para los miembros o para el Sindicato. Desconocer la autoridad del comité ejecutivo legalmente establecido. No asistir a las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias convocadas.

Artículo 66. En cualquiera de los casos previstos en el artículo que precede, el directivo

responsable miembro del Comité Ejecutivo, será sancionado con la aplicación de alguna de las medidas disciplinarias siguientes.

- I. Amonestación
 - a).- Verbal
 - b).- Por escrito si reincide.
- II. Suspensión temporal de sus derechos como miembros del Sindicato
- III. Destitución del cargo; y
- IV.- La expulsión definitiva como miembro del Sindicato.

Artículo 67. Se considera causas de responsabilidad para cualquier miembro del Sindicato las previstas en el artículo 65, fracciones I, III, V, VI y VII.

Artículo 68. Cuando un miembro afiliado al Sindicato incurra en alguna de las responsabilidades a que alude el artículo que precede, se le aplicarán las medidas disciplinarias siguientes:

- I. Amonestación
 - a) Verbal
 - b) Por escrito si reincide
- II. Suspensión temporal de su calidad de miembro del Sindicato, que no podrá exceder de tres años; y
- III. Expulsión definitiva del Sindicato

Artículo 69. Para la imposición de las sanciones al Comité Ejecutivo del Sindicato, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 de estos estatutos, se observará lo siguiente:

Cualquier miembro del Comité Ejecutivo del sindicato podrá formular acusación mediante escrito debidamente firmado, especificando los hechos y las disposiciones de estos estatutos que consideren violados;

Los miembros afiliados al Sindicato podrán formular acusación en contra de uno o varios miembros del Comité Ejecutivo que hubieran incurrido en responsabilidad especificando también los hechos y las disposiciones violadas, requiriéndose que la acusación sea por escrito y debidamente firmada cuando menos por 10 de sus miembros;

La acusación será presentada ante el Secretario de Trabajo y Conflictos, quien formará expediente a efecto que se substancie el procedimiento correspondiente:

El Secretario del Trabajo y Conflictos, notificarán personalmente en el domicilio que hubiere proporcionado o en su fuente de trabajo, al presunto responsable de los cargos que hubiere en su contra, el que contestará y ofrecerá pruebas de descargo dentro de 5 días siguientes a la notificación, transcurrido éste término lo citará a una audiencia dentro de los 3 días siguientes, en la que se deberán escuchar sus puntos de vista y desahogar en esa audiencia todas las pruebas, de ésta audiencia deberá levantarse el acta correspondiente.

Desahogadas las pruebas, las partes podrán formular alegatos escritos en un término de 5 días ante el Secretario del Trabajo y Conflictos.

El Secretario de Trabajo y de Conflictos, con alegatos o sin ellos, elaborará un dictamen definitivo en el que propondrá la sanción que considere aplicable manifestando ampliamente sus razones y fundamentos; y

Una vez elaborado el dictamen a que se refiere el inciso que precede, deberá someterlo al conocimiento y aprobación en su caso, de la asamblea general extraordinaria.

Artículo 70.- En la aplicación de las sanciones contempladas en el artículo 68 que correspondan a los miembros del personal administrativos y cualquier miembro del Sindicato que no sean parte del Comité Ejecutivo se observara lo dispuesto en el artículo anterior.

Artículo 71.- Cuando la sanción aplicada en el dictamen del Secretario de Trabajo y Conflictos, se trate de la expulsión definitiva del Sindicato, se observará lo siguiente:

El dictamen definitivo elaborado por el Secretario de Trabajo y Conflictos deberá ser sometido al conocimiento y aprobación en su caso de la asamblea general de sesión extraordinaria.

El acuerdo de expulsión, será válido únicamente en el caso de que el Secretario de Trabajo y Conflictos reciba constancia de que su dictamen en ese sentido fue aprobado por las dos terceras partes del total de los miembros afiliados al sindicato.

El Secretario de Trabajo y Conflictos y el Secretario General comunicarán la decisión al afectado por escrito.

Artículo 72.-En los casos de suspensión temporal, cumplida la sanción, el interesado podrá solicitar su nuevo ingreso al Sindicato, ante el Secretario de Trabajo y Conflicto el que resolverá lo conducente.

CAPITULO VII

Disolución y Liquidación del Sindicato.

Artículo 73. El Sindicato podrá disolverse:

- Por voluntad expresa de las dos terceras partes de la totalidad de sus miembros.
- Por quedar reducido a un número menor de 20 afiliados ;y
- Por fusionarse con otra agrupación, mediante acuerdo de las dos terceras partes de la totalidad de sus miembros.

Artículo 74. En la disolución del Sindicato, su liquidación se hará observando lo siguiente:

Salvo acuerdo expreso en contrario de la Asamblea, a los bienes del Sindicato se les dará el destino que dictamine las dos terceras partes de los trabajadores que en ese momento formen parte del mismo, para lo cual el acuerdo respectivo deberá tomarse en la Asamblea, donde se llegue a la conclusión respecto de su disolución nombrándose en ese acto una comisión liquidadora, integrada por tres personas, a fin de que sea la que se encargue de ejecutar los acuerdos de la Asamblea.

La Comisión Liquidadora a que se refiere el artículo anterior, bajo su responsabilidad, formulará un inventario de los bienes propiedad del Sindicato, así como una relación del activo y del pasivo, por lo cual primero se cobrará lo que se le deba al Sindicato y después se pagará lo que éste deba. Se venderán dichos bienes y se llevarán a cabo todas las gestiones y operaciones necesarias para su liquidación, y

La Comisión liquidadora deberá hacer del conocimiento de las autoridades del trabajo competentes, la disolución del Sindicato, será dentro de los 15 días siguientes a la fecha en que fue acordada por la asamblea, acompañando por duplicado el acta que se levante en la sesión celebrada por la Asamblea, debidamente autorizada por el Comité Ejecutivo, y el activo sobrante en su caso, se repartirá equitativamente entre los miembros del Sindicato que en el momento de la disolución formen parte de este.

CAPITULO VIII

Las Reformas de los Estatutos

Artículo 75. Estos estatutos podrán ser reformados o adicionados, de conformidad con el procedimiento establecido en este capítulo.

Artículo 76. Cualquiera de los órganos del Sindicato o del 25% de sus miembros, podrán proponer reformas o adiciones a los presentes estatutos, que se formularán por escrito y se enviará a la Secretaria de Organización, la que de inmediato lo someterá a la consideración de la Asamblea.

ARTICULOS TRANSITORIOS

Artículo primero. Los presentes estatutos entrarán en vigor al día siguiente de su aprobación por la Asamblea General del Sindicato.

Artículo Segundo. Los estatutos deberán imprimirse y entregarse a todos los afiliados al Sindicato.

Artículo Tercero. Los integrantes del primer Comité Ejecutivo del Sindicato, serán electos en la Asamblea constituyente, en votación directa por mayoría simple de votos.